



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
08-002885-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001950	12:55 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto de la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo aquí resuelto para futuras valoraciones. La Magistrada Varela Araya salva el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la petente, para luego continuar con el conocimiento del recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
09-002788-0504-CI	Sucesión	Civil	2025/ 001967	2:20 pm

Por tanto: Se anula y ordena subsanarse todo lo resuelto en este proceso sucesorio, a partir del voto número ciento noventa y nueve de las catorce horas con quince minutos del primero de junio de dos mil dieciocho del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Heredia -él incluido- así como toda decisión que se hubiese emitido con posterioridad al citado voto, hasta lo que se decidió antes de este pronunciamiento, a fin de que se corrija el desacierto en que incurrió el citado despacho -constitutivo de un vicio de nulidad- y las demás resoluciones afectadas con dicho pronunciamiento. Remítase este asunto al despacho de origen, para lo que corresponde en derecho. VOTO SALVADO: El Magistrado Ortega Tellería salva el voto, rechaza de plano los recursos de casación interpuestos contra la sentencia número seiscientos ochenta y nueve de las catorce horas con diecisiete minutos del catorce de junio de dos mil veintitrés, adicionada por la resolución de las ocho horas con ocho minutos del dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, que aprobó el proyecto de cuenta partición y ordena la devolución del expediente al Juzgado Civil de Heredia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

12-000284-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001951

1:00 pm

Por tanto: Se sanea el procedimiento y se ordena la devolución del expediente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que se pronuncie sobre las apelaciones interpuestas por la parte actora y demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-000383-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001952

1:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

15-001733-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001828

9:00 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de casación, se deniegan las excepciones de falta de derecho y falta de legitimación pasiva en lo que se concede. Se anula parcialmente la sentencia en cuanto denegó el pago de diferencias salariales a (...) entre los puestos ostentados por el actor entre los años dos mil tres y dos mil seis, y el cargo de Proveedor Institucional a.i. En su lugar se declara parcialmente con lugar la demanda, y se condena al Museo Nacional de Costa Rica y al Estado a pagar al actor las diferencias salariales entro los puestos en que estuvo nombrado entre los años dos mil tres y dos mil seis, respeto al puesto de la clase Profesional DOS, Grupo B, en los días: diez de octubre de dos mil tres, diecisiete de octubre de dos mil tres, nueve de julio de dos mil cuatro, catorce de setiembre de dos mil cuatro, cuatro de octubre de dos mil cuatro, dos de diciembre de dos mil cuatro, seis de diciembre de dos mil cuatro, primero de febrero de dos mil cinco, dieciocho de febrero de dos mil cinco, seis de mayo de dos mil cinco y veinte de mayo de dos mil cinco. Las sumas adeudadas se liquidarán en ejecución de sentencia. De igual forma, pagará la parte demandada al actor los intereses legales que corren a partir del momento en que cada adeudo fue exigible y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica por los depósitos a seis meses plazo. Así mismo la accionada adecuará los extremos económicos principales resultantes -sin intereses-, actualizándolos a valor presente en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, que lleve el órgano encargado de determinar ese porcentaje, desde el momento en que cada adeudo fue exigible y hasta su pago efectivo. Se resuelve si especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000441-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001953	1:10 pm

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000668-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001969	2:30 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto y ordena dar trámite al recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000113-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001829	9:01 am

Por tanto: Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración planteada por la parte demandada. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Arrieta Segleau salvan el voto, para que dentro del término de tres días se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte, para luego continuar con el conocimiento de la solicitud de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

17-000404-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001943

12:20 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a reconocer diferencias salariales, con excepción de lo correspondiente a días feriados. Para dichos efectos deben considerarse los feriados tenidos como trabajados en el fallo, así como los días quince de agosto de dos mil catorce y quince de setiembre de dos mil quince, todos en jornada nocturna. También se anulan los valores contemplados en ese pronunciamiento para la realización de los respectivos cálculos. En lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-000634-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001830

9:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar la solicitud de adición y aclaración formulada. NOTA: La Magistrada Varela Araya y el Magistrado Arrieta Segleau consignan nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

17-001312-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001882

10:00 am

Por tanto: Se anula la sentencia número mil sesenta y cuatro de las dieciséis horas con treinta y uno minutos del veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro dictada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José. Devuélvase el expediente al despacho que ahora corresponda para que proceda, con prioridad, a continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001275-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001883	10:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001779-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001833	9:05 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto declaró sin lugar la demanda, únicamente en cuanto al codemandante (...). En su caso, se desestima la excepción de falta de derecho. Se declara parcialmente con lugar la demanda y se ordena al Instituto Costarricense de Electricidad, a pagarle al señor (...), las diferencias salariales entre el puesto de Analista de Servicios de Agencia (ANSA uno) y Analista de Procesos Eléctricos (APTA uno), durante el periodo del treinta y uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de enero de dos mil dieciseis, así como las diferencias generadas en el aguinaldo, salario escolar, las vacaciones únicamente si fueron compensadas y las generadas en el Fondo Mutualista del Instituto Costarricense de Electricidad. Se deniega por genérica la petición de pago de "pluses". Además, se le impone el pago de intereses e indexación. Los intereses deben calcularse a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago, según lo normado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, con base en la tasa reconocida por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. La indexación debe computarse con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la exigibilidad de cada monto y hasta su efectivo pago. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de inconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La accionada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social. Se condena a la accionada al pago de ambas costas, estableciéndose las personales en el quince por ciento de la condena. En lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

18-002018-1027-CA

Ordinario

Laboral

2025/ 001929

11:10 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se anula la sentencia recurrida. Devuélvase el expediente al Juzgado de origen, a fin de que, con prioridad, proceda conforme a derecho, aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez, salva el voto, deniega la gestión de nulidad, por ser formulada en forma autónoma, y ordena dictar la decisión de fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-002696-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001970

2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. NOTA: El magistrado Olaso Álvarez y la magistrada Varela Araya ponen nota, dado que consideran que el agravio en torno a la prescripción debe de ser denegado por supuestos diferentes a los dados por la mayoría.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-003731-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001884

10:02 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

19-000161-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001956

1:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000178-1549-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001925	10:50 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso planteado por el apoderado especial judicial del codemandado (...). Tome nota el Juzgado de lo indicado en el segundo considerado. Continúese con el conocimiento del recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000621-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001834	9:06 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte accionada. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. Se reserva el escrito de casación interpuesto por la parte actora, para ser resuelto en su oportunidad. VOTO SALVADO: La magistrada Varela Araya salva el voto y admite el recurso de la accionada. VOTO SALVADO: El magistrado Arrieta Segleau salva el voto y dispone conceder un plazo de tres días hábiles para que se proceda a subsanar la firma del escrito interpuesto por la parte accionada, para continuar con el conocimiento del respectivo recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000973-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001835	9:07 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte actora y se acoge el de la demandada. Se anula lo que viene dispuesto sobre costas y, en su lugar, se imponen tales gastos al actor, fijando las personales prudencialmente en la cantidad de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001107-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001836	9:08 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto le impuso el pago de costas a la demandante. En su lugar, se resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001363-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001837	9:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001372-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001930	11:15 am

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001807-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001838	9:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002099-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001885	10:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-007859-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 001839	9:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000129-1624-CI	Ordinario	Civil	2025/ 001957	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001125-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001959	1:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001236-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001887	10:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte accionada y se revoca la sentencia impugnada. En su lugar se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos. Se resuelve el asunto sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001290-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001841	9:13 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001762-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001888	10:06 am

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de estos gastos. Las costas personales se fijan en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en la ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002045-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001889	10:07 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión de la parte actora para que se le pague la dedicación exclusiva y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar, a la parte actora, las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva, resultantes de aplicar esa fórmula de cálculo, a partir del nueve de diciembre de dos mil ocho, fecha en la cual el actor suscribió el contrato correspondiente. Asimismo, debe pagar al actor, aplicando esa forma de pago, cualquier plus salarial que compartiera y llegare a compartir con los, y las, profesionales del Servicio Civil, excepto aquel, o aquellos, que ya se le esté pagando en esa forma. También habrá de pagarle, la demandada a la parte accionante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia y, de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, igualmente, se deberá adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000103-0187-FA	Nulidad de matrimonio	Familia	2025/ 001890	10:08 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado y se condena a la parte recurrente al pago de las costas.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000126-0188-CI	Ordinario	Laboral	2025/ 001842	9:14 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000234-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001843	9:15 am

Por tanto: Se declaran con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida. Se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se condena al actor al pago de ambas costas y las personales se fijan en trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000328-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001891	10:09 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

21-000392-1001-LA Ordinario Laboral 2025/ 001844 9:16 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000409-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001845	9:17 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000667-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001846	9:18 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce - dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000804-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001892	10:10 am

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia, en cuanto acoge la excepción de falta de derecho formulada por la demandada, para en su lugar denegar esa defensa. Por ende, se declara con lugar la demanda y se dispone lo siguiente: a) se reconoce a favor del actor (...), un derecho positivo, derivado del denominado acuerdo N°2 firme, tomado en la sesión N°3646 aprobado el 24 de junio de 2010, de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico; b) se ordena al instituto accionado ejecutar el acuerdo N°2 firme, tomado en la sesión N°3646 aprobado el 24 de junio de 2010, en favor del actor (...), tal y como se aplicó en un principio, a efectos que sea reasignado en la plaza profesional que conforme al estudio se le otorgo (Profesional Jefe de Servicio Civil 2); c) se ordena al INCOP pagar las diferencias salariales en favor del accionante Rojas Rivera, conforme a la acción de personal N°1588, donde se le reclasifica de una plaza de Profesional Servicio Civil 3 a Profesional Jefe Servicio Civil 2., desde el 01 de julio de 2011 hasta la fecha de su efectiva cancelación, montos que serán liquidados en sede administrativa o en ejecución de sentencia; d) se ordena al INCOP, cancelar el ajuste de vacaciones, aguinaldo, y salario escolar; en favor del accionante (...) y a reportar las diferencias salariales a la Caja Costarricense de Seguro Social en las cotizaciones de Régimen de Pensiones y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Fondo de Capitalización Obligatoria y aportes a la Asociación Solidarista sobre las sumas que deba pagar, cuyos cálculos deberán ser realizados por el INCOP en sede administrativa; e) asimismo se condena al pago de la indexación y de los intereses de todas esas partidas, desde el momento en que debieron reconocerse y hasta su efectivo pago. La partida de intereses legales, será calculada con base a la tasa dispuesta por el numeral 1163 del Código Civil; f) se condena a la parte demandada al pago de las costas personales y procesales en favor del actor, fijando las primeras en un veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000805-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001893	10:11 am

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia, en cuanto acoge la excepción de falta de derecho formulada por la demandada, para en su lugar denegar esa defensa. Por ende, se declara con lugar la demanda y se dispone lo siguiente: a) se reconoce a favor del actor (...), un derecho positivo, derivado del denominado acuerdo N° dos firme, tomado en la sesión N° tres mil seiscientos cuarenta y seis aprobado el veinticuatro de junio de dos mil diez, de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico; b) se ordena al instituto accionado ejecutar el acuerdo N° dos firme, tomado en la sesión N° tres mil seiscientos cuarenta y seis aprobado el veinticuatro de junio de dos mil diez, en favor del actor (...), tal y como se aplicó en un principio, a efectos que sea reasignado en la plaza profesional que conforme al estudio se le otorgo (Profesional Jefe en informática 2); c) se ordena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico pagar las diferencias salariales en favor del accionante (...), conforme a la acciones de personal números mil seiscientos veintiuno, mil seiscientos veintitrés, mil seiscientos veinticuatro y mil seiscientos veintisiete, donde se le reclasifica de una plaza de Profesional en informática uno C a Profesional Jefe en Informática dos, desde el primero de julio de dos mil once hasta la fecha de su efectiva cancelación, montos que serán liquidados en sede administrativa o en ejecución de sentencia; d) se ordena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, cancelar el ajuste de vacaciones, aguinaldo, y salario escolar; en favor del accionante (...) y a reportar las diferencias salariales a la Caja Costarricense de Seguro Social en las cotizaciones de Régimen de Pensiones y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Fondo de Capitalización Obligatoria y aportes a la Asociación Solidarista sobre las sumas que deba pagar, cuyos cálculos deberán ser realizados por el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico en sede administrativa; e) asimismo se condena al pago de la indexación y de los intereses de todas esas partidas, desde el momento en que debieron reconocerse y hasta su efectivo pago. La partida de intereses legales, será calculada con base a la tasa dispuesta por el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; f) se condena a la parte demandada al pago de las costas personales y procesales en favor del actor, fijando las primeras en un veinte por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000874-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001926	10:55 am

Por tanto: De conformidad con lo establecido en el numeral quinientos noventa y cuatro del Código de Trabajo, se solicita como prueba para mejor resolver al Departamento de Trabajo Social y Psicología, Sección de Trabajo Social, emitir un informe socioeconómico que permita esclarecer la situación de la persona menor de edad (...). Ello con el fin de constatar si cumple con los requisitos legales para que se le otorgue una pensión por parálisis cerebral profunda del Régimen No Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, en el plazo de un mes a partir la comunicación de esta resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

21-001050-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001968

2:25 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena con efecto vinculante, remitir este asunto al Tribunal de Apelación del Primer Circuito Judicial de San José, con la finalidad de que resuelva el recurso como apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001452-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001894

10:12 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión número cinco de la demanda, así como en cuanto resolvió sin condena en costas. En su lugar, se condena a la demandada a pagar, al actor, a partir del veintidós de octubre de dos mil cuatro, las diferencias debidas por haber calculado las anualidades conforme al salario base y no según el salario de ingreso o de contratación; así como a cancelar ambas costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001455-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001960

1:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la adición y aclaración, así como la nulidad planteadas contra la sentencia dictada por esta Sala. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

21-001523-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001847

9:19 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo impugnado solo en cuanto condenó a la parte actora a pagar ambas costas del proceso. En su lugar, se falla sin especial sanción en esos gastos. VOTO SALVADO: El Magistrado Ortega Tellería salva el voto y confirma la condena en costas al actor. En lo demás, mantiene lo resuelto en el voto de mayoría.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001562-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001848

9:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-001592-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001849

9:21 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-002279-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001932

11:25 am

Por tanto: Se declara que el recurso de casación incoado por la parte demandada carece de interés. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para lo que corresponda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002304-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001944	12:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002327-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001945	12:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002408-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001946	12:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002415-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001850	9:22 am

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho, y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar al señor (...), el sobresueldo por operaciones de alto riesgo, a partir del veintitrés de abril del año dos mil dieciocho y a futuro mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en aguinaldos y salarios escolares, así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo de pensiones complementaria obligatoria. Sobre las sumas adeudadas, se concede el pago de los intereses legales a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago al tipo fijado en la Ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro (Código de Comercio). Se ordena adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquél en que efectivamente se realice el pago. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al vencido a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002419-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001947	12:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002446-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001948	12:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se deniega el recurso del Estado. Se declara parcialmente con lugar la impugnación planteada por la representación del actor. Se modifica la sentencia recurrida respecto de la extensión del reconocimiento del derecho a horas extra, para, en vez de otorgarlo hasta el primero de enero del dos mil veintidós concederlo hasta la firmeza de la sentencia. También se varía el rige de la indexación y se ordena su pago desde que cada suma se hizo exigible y hasta su efectivo pago. Luego, se anula lo resuelto sobre costas, para en su lugar imponer el pago de esos gastos al Estado y fijar las personales en el veinte por ciento del importe de la condenatoria. En lo demás objeto de agravio, el fallo se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el del actor; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000022-1590-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001933	11:30 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso planteado por la parte demandada. Se acogen las defensas de falta de legitimación tanto activa como pasiva y falta de pago. Se declara sin lugar la demanda y se resuelve sin especial condenatoria al pago de las costas. Comuníquese a la Junta de Protección Social de San José.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000029-1551-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001896	10:14 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de la Zona Sur (Sede Pérez Zeledón-Laboral) para que tramite el recurso interpuesto como uno de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó a la parte demandada a pagarle al actor, por daño moral, la suma de ocho millones de colones. Respecto de ese extremo se acoge la excepción de falta de derecho, y se deniega. Consecuentemente, el fallo se modifica para ordenar el pago de los siguientes montos: Por preaviso, auxilio de cesantía y daños y perjuicios la demandada deberá cancelarle al actor la suma de SIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO COLONES NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS; más los intereses correspondientes por esa suma que, calculados al treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro y sin perjuicio del ulterior recálculo a partir de esta fecha, ascienden a UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES VEINTICINCO CÉNTIMOS. La indexación del monto principal adeudado asciende a esa fecha, a CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA COLONES SESENTA CÉNTIMOS, para un total de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS COLONES OCHENTA CÉNTIMOS. Por costas, deberá cancelarle provisionalmente, la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS COLONES CINCUENTA CÉNTIMOS. En lo demás, el recurso se deniega.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000251-1550-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001961	1:50 pm

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del actor y se deniega el recurso de la parte accionada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada, denegó la demanda en todos sus extremos y resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se deniega esa defensa con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciséis de marzo del dos mil dieciséis) y hasta el diecisiete de enero de dos mil veintidós inclusive, cuatro horas extra de la "Escuadra A" en los días martes, jueves y sábado y de la "Escuadra B", en los días miércoles, viernes y domingo; se excluyen de este pago los siguientes períodos: del veintidós de febrero de dos mil veintiuno al primero de marzo de dos mil veintiuno; del ocho de marzo de dos mil veintiuno al quince de marzo de dos mil veintiuno; del veintidós de marzo de dos mil veintiuno al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno; del tres de mayo de dos mil veintiuno al diez de mayo de dos mil veintiuno; del diecisiete de mayo de dos mil veintiuno al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno; del dos de noviembre de dos mil veinte al nueve de noviembre del dos mil veinte, salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante; así como algunos periodos que puedan corresponder a una jornada distinta a las ocho horas de servicio por las ocho de descanso. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, del referido período. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como también deberán deducirse las obligaciones tributarias que correspondan. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento del importe de la condenatoria. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000280-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001935	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

22-000281-0694-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001856

9:28 am

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación presentado por la sociedad demandada y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que procedan a resolver lo correspondiente a la solicitud de archivo del expediente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000326-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001936

11:45 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se deniega el de la parte actora. Se anula la sentencia únicamente en cuanto eximió a la parte vencida del pago de ambas costas. En su lugar, se le condena a pagar ambas costas del proceso y se fijan las personales en la suma de ciento cincuenta mil colones. En todo lo demás, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

22-000422-0643-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001857

9:29 am

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora y se anula el fallo impugnado. Se ordena devolver el asunto al Juzgado para que proceda, con prioridad, a continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

22-000476-1178-LA Ordinario Laboral 2025/ 001858 9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

22-000484-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001859	9:31 am
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

22-000535-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001897	10:15 am
-------------------	-----------	---------	--------------	----------

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

22-000854-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001860	9:32 am
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara que el competente para seguir conociendo el asunto es el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000932-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001962	1:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000974-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001898	10:16 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se desestima el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. Se aclara que las eventuales horas extra canceladas por la Administración que pueden ser descontadas de la condena son aquellas que correspondan al trabajo en turnos de ocho por ocho horas, únicamente. Las reconocidas por otra causa no podrán deducirse. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001003-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001861	9:33 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada y se acoge el del accionante. Consecuentemente, se modifica la sentencia de instancia en el sentido de que las horas extra se conceden desde el inicio de la relación laboral el cuatro de diciembre del año dos mil al treinta de abril de dos mil veintidós. NOTA: La Magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000029-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001864	9:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000099-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001865	9:37 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...), dictada el dos de diciembre de dos mil nueve, por la Corte Superior de Terrebonne, Quebec, Canadá, en la causa número setecientos guion doce guion treinta y ocho mil novecientos veintinueve guion ochenta y nueve. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil. Se deniega la solicitud en relación con la sentencia dictada el tres de julio de dos mil trece por la Corte Superior de Terrebonne, Quebec, Canadá, en la causa número setecientos guion cuatro guion veintidós mil trescientos sesenta y ocho guion ciento veintisiete, que declaró la privación de la patria potestad del señor (...), en relación con sus hijos (...) ambos de apellidos (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000155-1529-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001899	10:17 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor y se aclara la sentencia en el sentido de que la remisión del Juzgado a la ejecución del derecho en sede administrativa no impide a la parte actora acudir, en forma inmediata, a la vía de ejecución de sentencia en sede judicial. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000343-0679-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001900	10:18 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. Tome nota el Juzgado de origen de lo resuelto en la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000430-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001866	9:38 am

Por tanto: Se desestima el recurso de la parte demandada, en el entendido de que del primero de agosto de dos mil catorce a la fecha que viene dispuesta en el fallo de instancia (dieciséis de agosto de dos mil veintiuno), en el Rol uno corresponden horas extra para los días miércoles, viernes y domingo; y en el Rol dos, martes, jueves y sábado y no como viene dispuesto. Luego, se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Consecuentemente, se modifica el rige de la indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. También se varía el reconocimiento de diferencias por vacaciones, para concederlas con independencia de si éstas han sido compensadas o disfrutadas. Por último, se anula la exoneración del pago de las costas que viene dispuesta y, en su lugar, se imponen tales gastos al demandado y se fijan las costas personales en un veinte por ciento del importe de la condenatoria. En lo demás, dicho fallo se mantiene. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000516-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001867	9:39 am

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos por ambas partes y se modifica la sentencia de instancia en cuanto a lo concedido por horas extra; para extraer de la condena los periodos que corren en el año dos mil diecinueve, del diecinueve al veintiséis de marzo, del dos al nueve de abril, del dieciséis al veintitrés de abril, del treinta de abril al siete de mayo, del catorce al veintiuno de mayo, del veintiocho de mayo al cuatro de junio, del once al dieciocho de junio y del veinticinco de junio al dos de julio. Se suprime la calificación de las horas extra como nocturnas. A su vez, en el tanto estableció que el otorgamiento de las horas extra procede si se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. También debe variarse lo dispuesto sobre intereses e indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerlos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación; teniéndose presente que los intereses resultan procedentes sobre las sumas sin indexar. En lo demás, dicho fallo debe mantenerse.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000552-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001963	2:00 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto a que el otorgamiento de horas extra lo es sin perjuicio de que se rebaje lo correspondiente a los períodos en que la parte actora trabajó en el rol doce por doce, según se demuestre en la etapa de ejecución de sentencia. También se modifica el fallo impugnado en cuanto lo dispuesto sobre indexación, para concederla en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Se aclara que, las diferencias sobre vacaciones proceden respecto del derecho a estas adquirido durante el período en que se otorgaron horas extra, con independencia de que hubiera mediado alguna compensación monetaria. Finalmente, se aclara que el porcentaje de las costas debe calcularse sobre la totalidad de los montos concedidos a favor del actor, incluidos los rubros de la indexación y los intereses. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000716-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001901	10:19 am

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se modifica el fallo impugnado en cuanto concedió la pensión de invalidez al actor a partir del treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, o desde el momento en que haya dejado de laborar, si lo estuviere haciendo y condenó a la accionada a cancelar intereses legales sobre el principal, a partir de la interposición de la demanda hasta su efectivo pago, así como adecuar el extremo económico principal otorgado, actualizado a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, calculado entre el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago y se revoca, en cuanto condenó a la accionada al pago de ambas costas. En su lugar, se concede la pensión a partir del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordena cancelar intereses legales desde la fijación del estado de invalidez hasta su efectivo pago, se adecua el extremo económico principal otorgado, actualizado a valor presente, calculado entre la fecha de declaratoria de invalidez y el mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago y se resuelve el asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000763-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001939	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el de la actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto denegó la demanda respecto de las diferencias generadas en el salario escolar por las horas extra concedidas. En su lugar, se acoge la demanda respecto de dicho extremo y se condena a la parte accionada a concederle al actor las diferencias producidas por concepto de salario escolar en virtud de las horas extra que se le impusieron. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000820-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001902	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el de la actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto limitó el reconocimiento de las horas extra hasta el diecisiete de julio de dos mil doce, así como en cuanto dispuso que de las horas extra reconocidas "Deberá descontarse las ya pagadas". En su lugar, la parte accionada deberá cancelarle al actor las horas extra que vienen siendo reconocidas desde el primero de noviembre de mil novecientos noventa y nueve y hasta el treinta de abril de dos mil veintidós; así como que no podrá descontar de éstas las horas extra canceladas en disponibilidad que se tuvieron por acreditadas en autos. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000942-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001903	10:21 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor. Se acoge parcialmente el del Estado. Se anula la sentencia en cuanto denegó las diferencias en vacaciones, las cuales se conceden. También se anula en cuanto dispuso que el valor de la hora extra se obtendrá dividiendo el salario diario entre ocho, siete o seis horas, según se trate de horas extra diurnas, mixtas o nocturnas. El valor de todas las horas extra se obtendrá mediante la división del salario diario entre doce horas, más un cincuenta por ciento. Por último, se aclara el fallo en el sentido de que el cálculo de los intereses y la indexación se efectuará sobre el monto que resulte de la condena, una vez que se hayan deducido las cargas sociales. En todo lo demás, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000959-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001904	10:22 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula lo resuelto, se acoge la excepción de falta de derecho y se desestima la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. VOTO SALVADO: Los magistrados Sánchez Rodríguez y Olaso Álvarez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001121-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001949	12:50 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001152-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001905	10:23 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001258-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001906	10:24 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula el fallo en cuanto otorgó horas extra nocturnas hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós. El derecho se limita al nueve de febrero del año dos mil dieciocho y el valor de las horas extra será producto de dividir el salario diario entre doce horas, más un cincuenta por ciento. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001386-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001907	10:25 am

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes. Se anula la sentencia impugnada en cuanto fijó la vigencia de la indexación "... desde el mes anterior a la presentación de la demanda y hasta la fecha del mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago", así como en cuanto dispuso el pago de las costas "en un veinte por ciento del principal otorgado (no incluye indexación e intereses)" y se modifica en cuanto concedió las horas extra en el período comprendido entre el veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco y el trece de julio de dos mil veinte. En su lugar, se excluye del período de reconocimiento de las horas extra el lapso comprendido entre el primero de enero y el dos de octubre de dos mil diecisiete en el cual el actor trabajó en jornadas de doce por doce. Además, se condena al accionado a cancelarle al accionante la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Por último, se dispone que la cancelación del veinte por ciento que viene dispuesto por costas es sobre el total de la condenatoria, es decir, incluyéndose los intereses y la indexación. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001387-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001868	9:40 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar nueve horas extra, en el período que va del dieciséis de octubre de dos mil doce a julio de dos mil catorce, inclusive, en el segundo rol, los días domingo. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, rol y día, cuatro horas extra. También se anula en tanto ordenó adecuar los derechos hasta el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Finalmente, se adiciona el pronunciamiento en el sentido de que del cómputo de las horas extra se descontarán los períodos en que al actor se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001458-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001869	9:41 am

Por tanto: Se declaran mal admitidos los recursos para ante esta Sala. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo de Heredia para que, a la mayor brevedad, se pronuncie sobre la admisibilidad de los recursos formulados, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001491-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001964	2:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora y se rechaza el recurso de la representación estatal. La sentencia recurrida debe ser modificada en cuanto ordenó cancelar al actor desde que ingresó a laborar para la demandada y hasta el hasta el veintisiete de diciembre de dos mil quince: En el rol uno, los martes, jueves y sábado cuatro horas extra diarias. En el rol dos, el miércoles, viernes y domingo cuatro horas extra diarias. Asimismo, la resolución debe ser anulada en el tanto dispuso que la indexación se pagaría desde el dieciséis de setiembre de dos mil veintitrés y hasta el mes precedente en que se realice el pago y en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, las horas extra concedidas por el a-quo, a partir de agosto de dos mil catorce y hasta el veintisiete de diciembre de dos mil quince, se otorgan así: en el rol uno-dos mil catorce los miércoles, viernes y domingo y en el rol dos - dos mil catorce, los martes, jueves y sábado. La indexación se fija desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la sentencia deberá permanecer sin variación alguna. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001500-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001965	2:10 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se modifica la sentencia en el sentido de que, al período deducido del cómputo total de las horas extra, se deben descontar los siguientes períodos: año dos mil dieciocho: del veinticinco al treinta de octubre, del seis al trece de noviembre, del veinte al veintisiete de noviembre, del cuatro al once de diciembre y del dieciocho al veinticinco de diciembre; en el año dos mil diecinueve: del primero al ocho de enero, del quince al veintidós de enero, del veintinueve de enero al cinco de febrero, del doce al diecinueve de febrero, del veintiséis de febrero al cinco de marzo. En todo lo demás, se mantiene incólume la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001569-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001908	10:26 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia en cuanto concedió las horas extra hasta el treinta de abril del dos mil veintidós. En su lugar, su cómputo se hará hasta el veinticuatro de abril de ese año, inclusive. Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó las diferencias en vacaciones, las que se conceden. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001676-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001909	10:27 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se aclara la sentencia en el sentido de que, en la etapa de ejecución, se excluirá del cómputo de horas extra cualquier período, debidamente constatado, en que el actor haya cumplido turnos de doce horas diarias. Se acoge el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto denegó las diferencias en vacaciones, las que se conceden. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001685-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001910	10:28 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula el fallo impugnado en cuanto resolvió sin especial condena en costas y estableció el rige de la indexación desde el diecinueve de octubre del dos mil veintitrés y hasta el mes precedente en que se realice el pago. En su lugar, lo adeudado deberá ser indexado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se condena al demandado al pago de ambas costas, fijando las personales en un veinte por ciento sobre la condena total. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001761-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001927	11:00 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001864-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001911	10:29 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002298-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001912	10:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte accionante.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

24-000082-1113-LA

Fuero especial

Laboral

2025/ 001870

9:42 am

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000088-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001913

10:31 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor y se aclara la sentencia en el sentido de que la remisión del Juzgado a la ejecución del derecho en sede administrativa no impide a la parte actora acudir, en forma inmediata, a la vía de ejecución de sentencia en sede judicial. Asimismo, se acoge parcialmente el reclamo de la parte demandada y se establece que, en la etapa de ejecución, se excluirá del cálculo de las horas extra concedidas, cualquier período en que se constate que el demandante cumplió un rol diferente al de siete por siete días con turnos de ocho por ocho horas, considerados para estimar la pretensión. En todo lo demás, el pronunciamiento permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000137-1529-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001914

10:32 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula el fallo en cuanto otorgó horas extra hasta mayo del año dos mil veintidós. En su lugar, el reconocimiento se limita al trece de enero del dos mil diecinueve, inclusive. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

24-000170-1125-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001915

10:33 am

Por tanto: Se rechaza de plano la impugnación planteada por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000188-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001871	9:43 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000191-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001872	9:44 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada el dos de octubre de dos mil veintitrés por el Tribunal Superior del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000203-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001916	10:34 am

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se concede el exequátur solicitado al decreto de disolución de matrimonio entre (...) y el señor (...) dictada el once de junio de mil novecientos noventa y tres por la Corte Distrital del Condado de Jefferson, Colorado, Estados Unidos de América, dentro del expediente número noventa y dos guion DR guion tres mil cuatrocientos veintiuno guion Div punto barra inclinada Tribunal JAD. Inscribese el divorcio ante el Registro Civil de Costa Rica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000204-1530-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2025/ 001873	9:45 am

Por tanto: Devuélvase el expediente al Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (materia civil) para que proceda conforme a derecho. A nivel informático, ciérrase la carpeta electrónica itinerada a la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000427-1113-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001928	11:05 am

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000428-1113-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001940	12:05 pm

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000452-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001917	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000549-0929-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001874	9:46 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. Estése el Juzgado a lo indicado en el segundo considerado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000776-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001918	10:36 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

24-001230-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001966

2:15 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la parte actora y sin lugar el presentado por la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida en cuanto denegó las horas extra a favor del actor del periodo que va del inicio de la relación laboral (primero de febrero del año dos mil cinco) hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, para en su lugar, condenar al Estado a reconocer de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (primero de febrero del año dos mil cinco) y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce inclusive, cuatro horas extra, de la "Escuadra A" en los días martes, jueves y sábado y en la "Escuadra B", en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades, u otra situación semejante; así como algunos periodos que puedan corresponder a una jornada distinta a las ocho horas de servicio por las ocho de descanso. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio pues corresponden, según lo planteado en las pretensiones de la demanda, a días normales de trabajo y no de descanso, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes se considerarán para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a los aguinaldos y el salario escolar, del referido período. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en periodos de vacaciones y salario escolar, procede rebajar las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social, así como las obligaciones tributarias que correspondan. También en el tanto concedió horas extra nocturnas y dispuso que el valor de la hora ordinaria se obtendría de la división del salario diario entre seis horas. El factor de división deberá ser de doce horas. Y, en el tanto fijó las costas personales en la suma de doscientos cincuenta mil colones, para determinarlas en el veinte por ciento del total de la condenatoria. Lo dispuesto sobre el período que va del primero de enero del año dos mil trece hasta el treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés se debe mantener incólume, por cuanto, la forma en la que fue concedido no ha sido debatida mediante el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001249-1102-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001875	9:47 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

24-001901-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 001919

10:37 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera para lo que corresponda. Tome nota el juzgado de lo indicado en el segundo considerando.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000023-0005-LA

Revisión

Laboral

2025/ 001876

9:48 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración con nulidad concomitante por vicios intrínsecos en la sentencia y el recurso de apelación en subsidio, planteados por la representante legal de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000049-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2025/ 001920

10:38 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre la señora (...) y el señor (...), dictada seis de marzo de dos mil diecinueve, por el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, Estados Unidos de América. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000050-0295-CI

Ordinario

Laboral

2025/ 001921

10:39 am

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhiere y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000056-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001877	9:49 am

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia que decreta el divorcio entre (...) dictada por el Tribunal del Decimosexto Circuito Judicial, División de Familia del Estado de Michigan de los Estados Unidos de América, en la causa número dos mil diez guion cinco mil cuatrocientos ochenta y tres guion DM, el veinticuatro de mayo de dos mil once. En consecuencia, se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000063-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001878	9:50 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia número doscientos once/dos mil dieciséis del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis dictada por el Juzgado Ordinario de Novara Sección Civil, de la República Italiana, únicamente en cuanto estableció disolver el matrimonio entre la señora (...) y el señor (...).

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000078-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001879	9:51 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000080-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001941	12:10 pm

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000082-0005-FA	Revisión	Familia	2025/ 001880	9:52 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000093-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2025/ 001922	10:40 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000104-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2025/ 001923	10:41 am

Por tanto: Se declara inadmisibile la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada, una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000132-1113-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 001881	9:53 am

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000147-1113-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 001942	12:15 pm

Por tanto: Se declara que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, el cual deberá llamar a los suplentes de ese órgano jurisdiccional y, en caso de que la causal comprendiere también a estos, deberán conocer el asunto los titulares del despacho en que radica la causa, a pesar de la causal que les inhibe y sin responsabilidad disciplinaria por ese motivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 20 junio, 2025

75-100153-0363-CI

Sucesión

Civil

2025/ 001924

10:42 am

Por tanto: De conformidad con los motivos expuestos, se anula lo resuelto en el fallo impugnado y en su lugar se imprueba el proyecto de cuenta partición presentado por la albacea de la sucesión acumulada de (...), el día seis de diciembre de dos mil veintitrés corregido el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. Queda la albacea (...), facultada para que proceda con la presentación de un nuevo proyecto de partición que incluya, los importes de los dineros depositados que verifique en las cuentas números dos mil novecientos noventa y dos-cero y veintitrés mil cuatrocientos catorce-uno del Juzgado Primero Civil y de Trabajo de Heredia (expediente sesenta y tres-ochenta y cinco) por concepto de alquileres a favor de la sucesión de doña (...); los depositados a la cuenta veintitrés mil cuatrocientos catorce-uno del Juzgado Segundo Civil y de Trabajo de Heredia (expediente ciento cincuenta y tres-setenta y cinco) por concepto de alquileres a favor de la sucesión de don Jesús y los depositados a la cuenta del proceso monitorio arrendaticio tramitado en el expediente catorce-cero cero doscientos noventa y cuatro-cero trescientos setenta-CI del Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia a favor de la sucesión de (...) (todos depósitos judiciales hechos por concepto de pago de alquiler de casa de la mortual acumulada) cuyo traslado a la cuenta de este sucesorio no ha gestionado la albacea de la sucesión, a efectos de incluir tales ingresos en la universalidad del haber patrimonial de los causantes, que no se consignaron en el proyecto de cuenta partición.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.